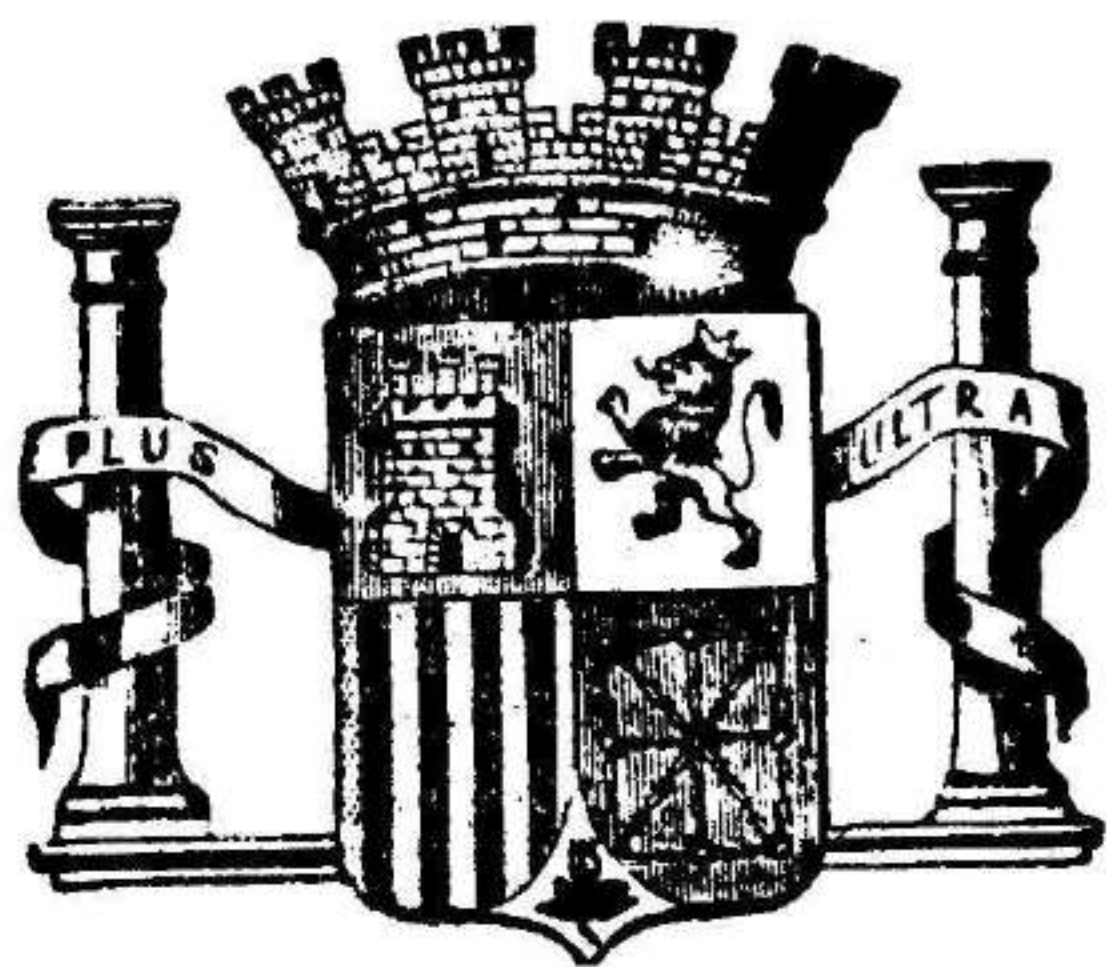


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 18.

Administracion provincial de Fomento.  
—Negociado de Ferro-carriles.

El Inspector Gefe de la Compañía de Ferro-carriles del Noroeste me participa haber celebrado un contrato particular con D. José Alvarez Vidal, vecino de Bemibre, por el que este se obliga á trasportar por las vias de la misma cien wagones de vino equivalentes á 500 toneladas como tipo mínimo que se fija, y en el término de un año, partiendo precisamente la indicada mercancia de la estacion de Palencia y no ser procedente de las estaciones de la línea de Medina á Zamora comprendidas en la tarifa especial Z. P. número 1.º nuevo, haciendo un recorrido al menos de 60 kilómetros. La tara que se aplicará será la de 55 céntimos de real por tonelada y kilómetro que es la tarifa hoy en aplicacion, salvo en el caso de sufrir alguna alteracion en cuyo caso tambien sufrirá la tara la modificación hecha sino fuese mas elevada. La empresa por su parte se obliga si el Sr. Alvarez Vidal cumpliera su compromiso, á hacerle un reembolso de 5 céntimos de real por tonelada y kilómetro, á devolverle las cantidades que hubiera satisfecho por los trasportes de las corambres ó envases vacios, y concederle un billete de 3.º clase de ida y vuelta entre las estaciones de procedencia por cada wagon cargado que presente con peso reconocido de cinco toneladas de vino.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á la orden del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 17 de Julio de 1871.  
—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 19.

El Inspector Gefe de la Compañía de Ferro-carriles del Noroeste me participa haber celebrado un contrato particular con Don Juan Garcia Lorenzana, vecino de Rio de Lago, por el que este se obliga á trasportar por las vias de la misma cien wagones de ganado, cuando menos, en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros que pagara al precio de la tarifa general, ó sea á razon de 2 reales por wagon y kilómetro; obligandose por su parte la Compañía, si se cumplen por el Sr. Garcia Lorenzana, las condiciones, á hacerle un reembolso del importe a que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro, y concederle ademas un pase de 3.º clase por cada dos wagones cargados que constituyan una sola remesa, ó uno de libre circulacion de 2.º para las líneas de la Compañía haciendo un deposito en la caja de la Explotacion de la misma de mil rs. que le serán devueltos al finalizar el contrato, si hubiese cumplido su compromiso, quedando á su eleccion optar por uno ú otro.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á la orden del Excmo. Señor Ministro del ramo de 3 de Diciem-

bre de 1868.

Palencia 22 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 20.

Por el Sr. Gobernador de Zamora, se me interesa la busca de las caballerias que se expresan á continuacion las cuales fueron robadas en la noche de 10 del actual del pueblo de Molatrillos.

Y al efecto, encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerias indicadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren; poniendo unas y otras á disposicion de dicho Sr. Gobernador si fuesen habidas.

Palencia 15 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

*Señas de las caballerias.*

Un caballo capon, rojo, de nueve años, calzado de los cuatro extremos de uno poco:alzada siete cuartas cuatro dedos, una estrella pequeña en la frente, con marca A. en la tabla del pescuezo al lado derecho, rozado en las costillares, señales de las trabas, un cuarto en el casco de una mano. Una yegua negra de siete años, calzada un poco de un pie, rozada en el lomo, cola larga, un poco estrellada. Una pollina pequeña negra de nueve años, corpulenta, bien trazada, en los dos lados del pescuezo granos, un poco estrellada.

## Circular núm. 21.

El Juez de Paz de Olea pone

en mi conocimiento que en la noche del 17 del corriente han sido robadas de la Iglesia de aquel pueblo las alhajas siguientes.

Un copon de plata liso de peso como de media libra, bajo.

Dos crismeras tambien de plata bastante altas, y de cinco á seis onzas de peso en buen uso.

Y en dinero del cepillo de una á dos pesetas en calderilla.

En su virtud ordeno á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion en caso de ser habidas.

Palencia 22 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 22.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Carrion de los Condes en comunicacion de 16 del corriente me dice que en la causa criminal que instruye contra el autor ó autores del robo de un copon de plata de peso de ocho onzas, cometido en la Iglesia del pueblo de Ledigos en la noche del 13 del actual, me interesa se proceda á la busca de la alhaja robada y captura de la persona en cuyo poder se encuentre; por lo que ordeno á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura que se solicita poniéndolos á la disposicion de aquel, caso de ser habido.

Palencia 22 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.



**Circular núm. 23.**

Los Jueces municipales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias en busca de un caballo hurtado á Timoteo Gonzalez, vecino de Tamariz, la mañana del catorce de Junio último como á las dos de ella, cuyas señas se insertarán á continuacion y caso de ser habido le remitirán con la persona en cuyo poder se halle á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Rioseco que lo reclama en exhorto de 18 del actual.

Palencia 22 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

*Señas del caballo hurtado.*

Castaño claro, capon, de cinco años, de siete cuartas y un dedo de alzada, con un lunar blanco en la ranilla del pié izquierdo, un sobre hueso en la caña de la mano del mismo lado, pobre de crin, y esquilado en la entrada de la misma, colgándole un poco de lábio inferior; cabeza un poco chata.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

*Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 1.º de Junio de 1871.*

Presidencia del Sr. Lopez, Asisten los Sres. Marcos, Junco, Campillo, Perez Miguel, Pereda, Puertas, Rodriguez (D. Cayo), Garrachon, Polanco, Dueñas, Revuelta, Arredondo, Cortés, Ruiz, Perez Gonzalez, Valbuena, Jalon y Castrillo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Beneficencia una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales que solicita se le conceda con destino á los mismos una estanteria existente en el estinguido colegio de S. Zoil, de Carrion.

Pasa á la Comision de Gobernacion un oficio y certificado de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Fuentes de Nava en virtud del que se obligan á indemnizar á la empresa del Canal de Castilla de los daños inferidos á la misma con motivo de la rotura de las parvas en compensacion del beneficio que con el riego obtuvieron sus campos.

Se dá cuenta de una comunicacion de D. Andrés Llanos, diputado provincial por Saldaña, en la que protesta contra la validez de los acuerdos que se adopten por S. E. por faltarse á la convocatoria á las formalidades y requisitos que la Ley exige.

El Sr. Presidente dirige á la Corporacion algunas observaciones para demostrar la necesidad de preguntar si ha de continuar esta y las sesiones sucesivas de esta reunion ó si

por el contrario se acuerda la suspension.

Hecha la oportuna pregunta acordó S. E. la continuacion de esta y las demas sesiones á que ha sido convocada en votacion nominal por 13 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.—Ruiz, Cortés, Arredondo, Revuelta, Dueñas, Polanco, Garrachon, Rodriguez (Don Cayo), Valbuena, Pereda, Campillo, Jalon y Castrillo. Total 13.

Señores que dijeron no:—Junco, Puertas, Perez Miguel, Marcos, Señor Presidente. Total 5.

No tomó parte en esta votacion el Sr. Perez Gonzalez, por hallarse fuera del salon en los momentos en que se verificaba.

El Sr. Marcos hizo presente á la Corporacion sus deseos de abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y retirarse del salon de sesiones en atencion á que se consideraba obligado á proceder así toda vez que habia manifestado su conformidad con la protesta del Señor Llanos y acababa de votar por la no continuacion de las sesiones.

El Sr. Presidente hizo algunas observaciones al Sr. Marcos, encaminadas á demostrar que no incurria S. S. en contradiccion por continuar tomando parte en las deliberaciones, puesto que habiendo sido nominal la votacion habia salvado toda responsabilidad emitiendo un voto negativo.

Alegó el Sr. Marcos algunas consideraciones para probar la ilegalidad de la convocatoria y la consiguiente nulidad de los acuerdos que en estas sesiones se produzcan, y despues de rectificar el Sr. Presidente algunas apreciaciones del Sr. Marcos, continuó S. S. presente en la sesion.

Entrando en la órden del dia, anunció el Sr. Presidente que iba á procederse al nombramiento de peones-camineros y sobrestantes encargados del cuidado y conservacion de las carreteras de la provincia.

El Sr. Rodriguez (D. Cayo) espuso que en su concepto era mucho mas ventajoso sustituir á los sobrestantes siete capataces nombrados de entre los mismos Camineros, asignándoles un real diario sobre el sueldo que les corresponde é imponiéndoles, ademas de las obligaciones que como peones les incumben, la de vigilar á los mas inmediatos y reunirlos en cuadrillas, cuando para cierta clase de trabajos fuese necesario. Hizo notar S. S. que debiendo costar los dos sobrestantes 4 pesetas en cada dia, aumentándose un real para siete peones capataces, resultaba una economia de 9 reales diarios, que con un pequeño aumento podrian invertirse provechosamente sosteniendo un auxiliar en la Direccion de caminos y terminó S. S. rogando á la Excm. Diputacion se sirviese aceptar su pensamiento.

Conforme S. E. con las observaciones del Sr. Rodriguez, acordó por unanimidad suprimir las dos plazas de

sobrestantes creadas anteriormente sustituyéndolas con capataces en la forma propuesta por el Sr. Rodriguez.

A propuesta del Sr. Junco acordó asimismo S. E. no dar posesion de sus destinos á los peones camineros y capataces que resulten nombrados hasta el mes de Octubre ó antes, segun lo permita el estado de fondo de la provincia á juicio de la Comision permanente.

A peticion de algunos Sres. Diputados se suspendió las sesion por 15

minutos á fin de enterarse convenientemente de las instancias, méritos y servicios de los aspirantes.

Los Sres. Campillo, Perez Miguel y Marcos abandonan el salon de sesiones, previa la licencia de la Corporacion, por tener necesidad de ausentarse á asuntos propios.

Abierta de nuevo la sesion, se procedió al nombramiento de capataces y peones-camineros, resultando elegidos en votacion nominal los que expresa el siguiente estado:

**PERSONAL DE CARRETERAS.**

**OCHO PEONES CAMINEROS DE SAN ISIDRO Á BURGOS.**

Clase.	Nombres.	Punto de residencia.
1.ª Seccion	Capataz. Leandro Gonzalo.	Torquemada.
	Peon. Manuel Alan.	Casilla entre Torquemada y Magaz.
2.ª Seccion	Id. Anselmo Arnaiz.	Id. entre Baños y Magaz.
	Id. Mariano Diez Vicario.	Id. entre Baños y Magaz.
3.ª Seccion	Id. Teodoro Ochoa.	Villodrigo.
	Id. Crisanto Garcia Celada.	Quintana.
	Id. Estéban de la Torre.	Quintana.
Capataz. Braulio Rodriguez.	Torquemada.	

**VEINTITRES PEONES PARA LA CARRETERA DE SANTANDER.**

1.ª Seccion	Peon. Leocadio Guena.	Dueñas.
	Capataz. Manuel Otero.	Dueñas.
2.ª Seccion	Peon. Justo Otero.	Calabazanos.
	Id. Sisto Martin.	Casilla entre e' canto la media legua.
3.ª Seccion	Id. Mateo Blanco.	Id. frente á Villalobon.
	Capataz. Justo Salomon.	Fuentes de Valdepero.
4.ª Seccion	Peon. Manuel Muñoz.	Monzon.
	Id. Leandro del Peral.	Amusco.
5.ª Seccion	Id. Victor Rodriguez.	Piña.
	Id. Santiago Ruiz.	Frómista.
6.ª Seccion	Id. Dámaso Gil.	Santillana.
	Id. Vicente Alario.	Osorno.
7.ª Seccion	Capataz. Tomás Fernandez.	Páramo de Osorno.
	Peon. Bonifacio Aguilar Martin.	Hijosa.
8.ª Seccion	Id. Francisco Martin del Hoyo.	Ventosa.
	Capataz. Francisco Vallejo.	Herrera.
9.ª Seccion	Peon. Juan Bautista Prieto.	Casilla entre Herrera y Alar.
	Id. Márcos Bustillo.	Id. inmediata á Alar.
10.ª Seccion	Capataz. Estéban Fernandez.	Puebla de San Vicente.
	Peon. Simon Perez.	Valoria.
11.ª Seccion	Id. Julian Macho.	Aguilar de Campoo.
	Id. Juan Garcia.	Quintanilla.
Id. Torcuato Gonzalez.	Páramo de Canduela.	

A continuacion el Secretario, Señor Castrillo leyó el siguiente dictámen de la Comision de Beneficencia.

La Comision de Beneficencia aprueba la propuesta hecha por el Señor Director de los Establecimientos y cree útil y necesario el que se tle en dinero el equivalente en especies con que hasta la fecha se ha socorrido á los necesitados facultándole para que así lo practique, á razon de treinta reales mensuales á todos los que por estar admitidos por la Diputacion y que no han ingresado en las Casas por falta de camas, suplicando á dicho Señor Director se sirva pasar á esta Corporacion una nota del número de los socorridos mensualmente para no admitir en su caso mas que los que la partida señalada al efecto permita socorrer. Aprueba tambien la espulsion del

acogido Francisco Bercianos por los motivos que le han obligado.—Palencia 30 de Junio de 1871.—S. Jalon.— Ventura Pereda.—Celestino Valbuena.

Abierta discusion sobre este punto, hicieron algunas observaciones los Sres. Ruiz, Polanco y Garrachon á quienes contestó el Sr. Presidente explicando el origen y vicisitudes de esta clase de socorros y las causas que les han motivado, y declarado el punto suficiente discutido se aprobó el dictámen por unanimidad en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Beneficencia.

«La Comision de Beneficencia visto lo que propone el Director de los Establecimientos respecto á poner marchamo á los niños para evitar los abusos que se cometen, está igualmente conforme con ese



pensamiento, y propone por tanto á la Diputacion que aceptando dicho pensamiento, se sirva ordenar al Director de los Establecimientos que con cargo al presupuesto de la Beneficencia haga los gastos necesarios para su realizacion.—Palencia 30 de Junio de 1871.—Casimiro Junco.—S. Jalon.—Celestino Valbuena.—Gregorio Ruiz.

Seguidamente el mismo Sr. Secretario leyó el siguiente dictámen.

«La Comision de Beneficencia está conforme con lo que propone el Director de los Establecimientos respecto al aumento de la cuota que estaba señalada por estancias de las reservadas en la Maternidad, y propone á la Diputacion que fije dicho tipo en ocho reales diarios.—Palencia 30 de Junio de 1871.—Casimiro Junco.—S. Jalon.—Gregorio Ruiz.—Celestino Valbuena.—Ventura de Pereda.»

Abierta discusion sobre este dictámen fué aprobado sin discusion por unanimidad en votacion ordinaria.

A continuacion se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Gobernacion.

Los Diputados que suscriben individuos de la Comision de Gobernacion han examinado detenidamente los antecedentes que se han manifestado referentes á la dimision del cargo de Diputado provincial Don Nicolas Perez que lo es por el distrito de Villaeles y resultando comprobado legalmente haber optado por el de Juez municipal en que la funda, y visto el artículo 15 de la Ley electoral que declara terminantemente la incompatibilidad de los referidos cargos, son de dictámen se le admita la precitada dimision de Diputado, y en su consecuencia declarar la vacante por el referido distrito.—No obstante la Excm. Diputacion acordará lo que creyese mas oportuno.—Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Palencia á 29 de Junio de 1871.—Maximiliano Castrillo.—Clodoaldo Polanco.—Cayo Rodriguez.

Abierta discusion sobre este punto fué impugnado el dictámen por el Sr. Pereda, esponiendo que la incompatibilidad existia para el cargo de Juez municipal, no para el de Diputado por haber sido la eleccion anterior al nombramiento.

Despues de algunas observaciones de los Señores Castrillo, Polanco y Garrachon fué aprobado el dictámen en votacion nominal por todos los Diputados presentes á escepcion del Sr. Pereda.

A continuacion se dió cuenta del siguiente dictámen, retirándose del salon el Diputado D. Gregorio Ruiz.

La Comision que suscribe ha examinado la escritura de fianza que en garantia del cargo presenta á la Excm. Diputacion el electo Depositario de sus fondos D. Eustaquio Ruiz Sanchez, consistente en las fincas siguientes:

Una era y tierra de cabida 12 obradas y una cuarta de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> calidad tasada en venta en . . .	2971	04
Una tierra de 12 obradas de 1. <sup>a</sup> calidad; tasada en venta en . . .	4211	08
Una tierra de cinco obradas de 2. <sup>a</sup> calidad; tasada en . . .	1459	»
Otra tierra de nueve obradas de 1. <sup>a</sup> calidad; tasada en . . .	2774	»
Un majuelo de cuarenta y seis cuartas de cabida, de 1. <sup>a</sup> calidad con 6.000 cepas y 500 árboles frutales y en su centro una casa con planta alta y baja; tasado en . . .	9859	»

Cuyas fincas dán un valor total de . . . . .	21268	12
Y siendo el que se exige de fianza el de . . . . .	20000	»

Resulta un sobrante de . . . . .	1268	12
----------------------------------	------	----

Acompañando á dicha escritura la certificacion de libertad de las fincas que se insertan en la misma dada por el Registrador del oficio de la Propiedad del partido donde radican y únicamente tiene que esponer la Comision los reparos siguientes:

1.<sup>o</sup> Que se tasan las fincas que resultan de la escritura de fianza en renta.

2.<sup>o</sup> Que se acompañe á la mentada escritura la informacion de testigos de abono.

3.<sup>o</sup> Que se acompañe tambien la certificacion en que conste la suma que han satisfecho las relacionadas fincas en el año anterior por la contribucion de inmuebles, y el tanto por ciento á que salen gravadas sobre su utilidad á fin de tener un convencimiento exacto de sus valores en venta y renta; tal es la opinion de la Comision que informa. V. E. no obstante resolverá como siempre con su elevada ilustracion lo mas justo.

Sala de sesiones de la Excelentisima Diputacion provincial de Palencia 30 de Junio de 1871.—Juan Perez Miguel.—Maximiliano Castrillo.—Domingo Marcos Rodriguez.—El que suscribe retira su dictámen hoy 1.<sup>o</sup> de Julio de 1871.—Castrillo.

A peticion del Sr. Garrachon se leyó la copia de escritura á que este dictámen se refiere, una informacion que á la misma se acompaña y una certificacion de liberacion de las fincas hipotecadas espedita por el Registrador de la Propiedad de Frechilla.

En su vista espuso el Sr. Garrachon que habiendo estado representada debidamente la Diputacion por su perito facultativo para la tasacion al que se asociaron testigos mayores contribuyentes, y apareciendo justificada la libertacion de las fincas, entendia S. S. ser bastante la garantia ó fianza ofrecida, y en su consecuencia proponia á la Excm. Diputacion se sirviese prestarle su aprobacion.

El Sr. Puertas manifestó ser necesario una informacion de testigos de abono que acreditase la libertad y suficiencia de las fincas garantizando al presentante de la fianza.

El Sr. Castrillo espuso que aun-

que habia suscrito el dictámen que acaba de leerse, lo habia verificado, cuando aun no tenia conocimiento de la certificacion espedita por el Registrador de la Propiedad de Frechilla, pero que enterado por la lectura que de la misma acababa de hacerse, retiraba desde luego su firma del dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion si se aceptaba y aprobaba la fianza presentada por D. Eustaquio Ruiz para garantir el cargo de Depositario de fondos provinciales y se acordó afirmativamente en votacion nominal por catorce votos contra uno en la forma siguiente.

Dijeron si, los Sres. Junco, Polanco, Cortés, Perez Gonzalez, Arredondo, Revuelta, Dueñas, Garrachon, Rodriguez, (D. Cayo) Pereda, Valbuena, Jalon, Castrillo y Señor Presidente.—Total catorce.

Dijo no el Sr. Puertas.

Enterada S. E. de una comunicacion del Ilre. Ayuntamiento de esta Capital en que invita á esta Corporacion para que concurra á la Procesion civica que ha de tener lugar para solemnizar el aniversario del fusilamiento de D. Leon Copeiro y D. Manuel Barroso, acordó por unanimidad designar á los Señores Junco, Jalon y Arredondo para que en su representacion concurren á este acto.

Por último, el Sr. Garrachon rogó á la Presidencia se sirviese dirigir una escitacion á los Diputados que se hallan en la Capital á fin de que concurren á las sesiones sucesivas con la debida puntualidad.

El Sr. Presidente ofreció adoptar las disposiciones convenientes para este objeto y en atencion á lo avanzado de la hora levantó la sesion señalando como orden del dia para lasiguiente los asuntos pendientes, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.

La Comision permanente en vista de lo que dispone el art. 64 de la Ley organica provincial de 20 de Agosto último, acordó por unanimidad en sesion de 19 del corriente se anuncie en el Bole-tin oficial, que el dia 1.<sup>o</sup> de Agos-

to próximo celebrará sesion para la revision de acuerdos de los Ayuntamientos y Junta de asociados de Villoldo, Astudillo, Villaconancio y Villanueva de Henares, del que varios vecinos se quejaron y acudieron con instancias á esta Superioridad por considerar ilegal el arriendo de arbitrios y bases del mismo sobre varias especies, para cubrir el déficit que en el presupuesto resulta.

Lo que ejecutando dicho acuerdo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes podrán concurrir al acto y dirigir á la Comision las observaciones que estimen convenientes de conformidad á lo preceptuado en referido artículo 64 de precitada Ley.

Palencia 22 de Julio de 1871.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Camerano.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Matias Ortega, á fin de que se presente en el término de nueve dias en este Juzgado á contestar la demanda que contra él y demás herederos de Higiaino Ortega, vecino que fué de Itero de la Vega, se ha propuesto por el Procurador del mismo Don Matias Castaño Vazquez, en nombre y con poder de D. Manuel de la Rasilla y D. Julian Inclan, como marido de D.<sup>a</sup> Matilde de la Rasilla, vecinos de Madrid, sobre pago de ciento noventa y cuatro fanegas de trigo y diferentes cantidades en dinero, procedentes del arrendamiento de un molino, segun que así lo tengo acordado en auto de cinco del corriente al admitir dicha demanda, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don José Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio de menor cuantia en virtud de recurso de terceria, en el que se ha dictado la sentencia que dice así.



**SENTENCIA.**—En la villa de Frechilla a diez siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, seguidos en virtud de recurso de tercería de pago preferente interpuesto por el Procurador Curieses, en nombre y con poder de Don Manuel Gomez Lopez, vecino de Villalon y resultando que Juan Martin Lobejon, vecino de Villarramiel, en la escritura pública; que en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve autorizó el Notario de Villalon Don Joaquin de la Riva Gomez, confesó haber recibido de D. Manuel Gomez Lopez, vecino de la última villa, para cubrir atenciones apremiantes la cantidad de cien escudos, que se obligó a pagarle el dia veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta, y no verificándolo le pagaría además un veinte por ciento de interés hasta que lo realizase, y á la garantía del pago constituyó hipoteca voluntaria sobre una casa de su pertenencia en el casco de Villarramiel, corro de María Ibañez, número once, lindero al O. con la calle del corro, N. casa de María Brigida Caballero, P. corral de la casa de Matias Solache y M. casa de Andrés Beruete, por los expresados cien escudos.—Resultando que posteriormente se ha seguido en este Juzgado causa criminal de oficio contra el insinuado Juan Martin Lobejon, por atentado contra los agentes de la Autoridad, en la que por sentencia dictada en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta, fué condenado el Lobejon, al pago de todas las costas y gastos del juicio, y en cuya causa con fecha veinte y ocho de Diciembre próximo anterior se habia embargado al procesado para garantizar las resultas de ella la ya deslindada casa.—Resultando que anunciada la venta de esta en pública subasta, el Procurador Don Manuel Curieses en nombre del acreedor Manuel Gomez Lopez, entablo recurso de tercería en solicitud de que á su tiempo con el valor de dicha casa embargada al Juan Martin Lobejon, en la referida causa criminal fuesen satisfechos al D. Manuel Gomez, los mencionados cien escudos y el interés de un veinte por ciento de dicha cantidad desde el dia veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta con preferencia á las responsabilidades pecuniarias que en la misma causa se han impuesto á aquel y con preferencia tambien

á cualquier otro acreedor que se presentase.—Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutado, Promotor fiscal y Recaudador de costas, aquel no compareció por lo que, acusada la rebeldia, se tuvo por contestada y las notificaciones y citaciones del mismo se han entendido con los estrados del Juzgado, y los últimos manifestaron que estaban conformes con los hechos aducidos en la demanda; pero que sin embargo, atendido el carácter de su representacion no podian prestar asentimiento expreso á la escritura en que la parte actora fundaba su derecho presentado con la demanda.—Resultando que recibido el pleito á prueba se ha cotejado con citacion contraria la copia de dicha escritura de obligacion hipotecaria con su matriz obraute en el protocolo del Notario que la autorizó.—Considerando que dicha escritura, cotejada como ha sido con su original previa citacion contraria, hace prueba plena como dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil.—Considerando que la obligacion de pago hecha por Juan Martin Lobejon, á favor del acreedor D. Manuel Gomez, en la escritura antes expresada es anterior á la formacion de la causa criminal seguida contra aquel por atentado contra los agentes de la Autoridad, por cuya razon y la de ser hipotecaria la obligacion, debe satisfacerse esta con el valor de la casa hipotecada y embargada con preferencia á las costas y gastos del juicio de la causa de que tambien es responsable el insinuado Juan. Vistas las Leyes veinte y siete y treinta y ocho, título trece, partida quinta. Fallo: que declarando á Manuel Gomez Lopez, vecino de Villalon, acreedor preferente contra el procesado Juan Martin Lobejon, por la cantidad de cien escudos y los intereses vencidos desde el veinte y seis de Agosto próximo pasado á razon del veinte por ciento anual debia de mandar y mando que con el valor de la casa embargada al insinuado Juan, en la causa criminal que se le ha seguido por atentado contra los agentes de la Autoridad, se paguen al D. Manuel Gomez, los expresados cien escudos y los intereses de ellos desde el veinte y seis de Agosto último, á razon del veinte por ciento anual con preferencia á las responsabilidades pecuniarias impuestas al Juan Martin Lobejon, en dicha causa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas que

se publicará por edictos y en el Boletin oficial de la provincia como dispone el artículo mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Hoyo.

**PRONUNCIAMIENTO** dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella a diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno de que doy fé.—Ante mí, José Garcia.—Corresponde á la letra con la que original obra en el expediente al principio expresado.

Y para que pueda publicarse en el Boletin oficial de esta provincia como en ella se manda, cumpliendo con lo ordenado pongo el presente que signo y firmo en dos pliegos del sello décimo por mi escritos en Frechilla á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Garcia.

*Juzgado de primera instancia de La Bañeza.*

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á Agustin de la Iglesia Zotes, de trece años de edad, natural de Morales de Rey, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, se presente en mi Juzgado á oír una notificacion en causa que contra él y otros se sigue sobre robo de noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos al guarda de la Dehesa de la Vizana; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Bañeza á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.*

Don Simon de la Pisa, Herrero, Alcalde popular de esta villa de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: El repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias de una á tres de la tarde, desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse del mismo, y presentar las reclamaciones

que crean oportunas, pues trascurridos, no serán oídas sus instancias.

Villamuera de la Cueva 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, Simon de la Pisa.—El Secretario, Paulino Perez.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.*

El repartimiento territorial de este distrito municipal formado por la junta pericial para este año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre de Quintanilla, por término de 8 dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales puedan los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurridos desecharán cuantas presenten.

Quintanilla de Onsoña 10 de Julio de 1871.—El Alcalde, Vicente Diez.

**CABALLERÍA.**

COMISION DE RESERVA DE PALENCIA.

Los individuos de la expresada reserva que ingresaron en caja en Julio de 1866, se presentarán en esta Comandancia á recojer sus licencias y alcances de masita.

Palencia 17 de Julio de 1871.—El Comandante, Bernardo Garcia Veas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO**

Ó BAÑOS NATURALES DE MAR EN CASA.

Conocidas ventajosamente por el público y los médicos, extraídas de las aguas de alta mar y garantizadas por el Farmacéutico Yarto Monzon, de San Vicente de la Barquera. Paquetes de un kilogramo, 10 rs. en la Farmacia de Alvarez, calle de Carnicerías, núm. 7, Palencia. núm. 8. 1-4

El dia 9 de Julio desapareció del pueblo de Becerril de Campos, una bucha de un año, de las señas siguientes:

Pelo cardino por pelear, esquilada la cola y las orejas á las puntas: alzada cinco cuartas; bien puesta. Su dueño Francisco Castro, vecino de dicho pueblo, á quien se servirán avisar el paradero. núm. 9.

**LA CASTELLANA.**

*Fábrica de pesas y medidas métricas.*

Con este nombre ha establecido en Palencia Don Lorenzo Massa, una á la altura de las del Estranjero donde se hacen las de estaño, lata y madera, pesas de hierro y laton.

En la misma, se trasforman las romanas al nuevo sistema; todo con la mayor economía.

Se sirven pedidos siempre que la persona los garantice, ya sea para las municipalidades, ya en comision. núm. 1. 7-12.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.